



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO

00380

27 OCT 2017

"Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL CESAR DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de las facultades que le confiere el Decreto 4108 de 2011 y en especial del Decreto 1072 de 2015, Resolución 3111 de 2015, de acuerdo con los siguientes;

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa adelantada en contra del empleador: **SALAZAR NUÑEZ HUGO ALFONSO**, identificado con el Nit No. 900.591.229-9, con último domicilio registrado en la Trav. 29 N° 18B Bis 04 Brr. Sabanas del Valle del Municipio de Valledupar, representada legalmente por Hugo Alfonso Salazar Núñez; **COOPERATIVA MULTIACTIVA EASY CAPITAL**, identificada con el Nit. 900.591.229, con último domicilio registrado en la carrera 12 N° 15 – 19 del Municipio de Valledupar,

2. RESUMEN DE LOS HECHOS:

Los hechos que originaron esta actuación se resumieron así en anterior oportunidad:

Que la **ARL SURA**, mediante oficio Radicado No 285 de fecha 28 de enero de 2015, reporta a la Dirección Territorial Cesar de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7 de la ley 1562 de julio de 2012, a los empleadores **SALAZAR NUÑEZ HUGO ALFONSO**, **COOPERATIVA MULTIACTIVA EASY CAPITAL**, por presuntamente estar en mora de efectuar sus aportes en los periodos comprendidos desde el 1 de Septiembre, 31 de Octubre de 2014 al Sistema General de Riesgos Laborales.

Que mediante Auto No 068 de fecha 02 de febrero de 2015, se dispuso iniciar una Averiguación Preliminar contra los empleadores **SALAZAR NUÑEZ HUGO ALFONSO**, **COOPERATIVA MULTIACTIVA EASY CAPITAL** y se ordenó: **1.** oficiar a las empresas **SALAZAR NUÑEZ HUGO ALFONSO**, **COOPERATIVA MULTIACTIVA EASY CAPITAL**, requiriendo copias de la acreditación de la existencia y representación legal, copia de la relación de los pagos al sistema General de riesgos Laborales de los últimos cuatro meses. **2.** Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente del objeto de la presente actuación. Con el objeto de verificar la información suministrada por la ARL.

Que mediante oficio No 7020001-000552 de fecha 16 de febrero de 2015 se le comunica al empleador **SALAZAR NUÑEZ HUGO ALFONSO**, el inicio de la Averiguación Preliminar y se le solicita allegar a la actuación administrativa copia de la acreditación de la existencia y representación legal y los pagos al sistema de riesgos laborales de los meses del 1 de septiembre al 31 de octubre de 2014, comunicación que fue devuelta el día 23/02/2015, aduciendo como casual de devolución por la empresa de correos 472 " No. existe número".

Mediante oficio No 7020001-000551 de fecha 16 de febrero de 2015, se le comunica al Representante Legal de la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA EASY CAPITAL**, el inicio de la Averiguación Preliminar y se le solicita allegar a la actuación administrativa copia de los pagos al

Continuación de la Resolución: "Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"

Sistema General de Riesgos Laborales de los meses de septiembre y octubre de 2014. La correspondencia de los radicado 551, no fue devuelta.

Que mediante auto de asignación N° 458 de fecha 15 de junio de 2015 se lo entregan al Dr. Fhanor José Bonilla Barliza. Que mediante un nuevo auto de asignación N° 928 de fecha 09 de noviembre de 2015 se le asigna a la Dra. Julys Liñan Garcia quien evoca la comisión de prácticas de pruebas el 27 de noviembre de 2015.

Que mediante oficio No 9020013-192 de fecha 10 de marzo de 2016 se le comunica al empleador SALAZAR NUÑEZ HUGO ALFONSO, el inicio de la Averiguación Preliminar y se le solicita allegar a la actuación administrativa copia de la acreditación de la existencia y representación legal y los pagos al sistema de riesgos laborales de los meses del 1 de septiembre al 31 de octubre 2014, comunicación que fue devuelta el día 04/04/2016, aduciendo como casual de devolución por la empresa de correos 472 " No. existe número"; que mediante oficio No 9020013-193 de fecha 10 de marzo de 2016 se le comunica al empleador SALAZAR NUÑEZ HUGO ALFONSO, nuevamente del inicio de la Averiguación Preliminar, comunicación que fue recibida el día 31/03/2016, según certificación de la empresa de correos 472.

Que mediante oficio No 9020013-194 de fecha 10 de marzo de 2016 se le comunica al empleador COOPERATIVA MULTIACTIVA EASY CAPITAL, el inicio de la Averiguación Preliminar y se le solicita allegar a la actuación administrativa copia de la acreditación de la existencia y representación legal y los pagos al sistema de riesgos laborales de los meses del 1 de septiembre al 31 de octubre 2014, comunicación que fue devuelta el día 04/04/2016, aduciendo como casual de devolución por la empresa de correos 472 " No. Reside"

Que mediante Oficio N° 9020013-412 donde se le comunica por segunda vez al Empleador SALAZAR NUÑEZ HUGO ALFONSO, el inicio de la Averiguación Preliminar y se le solicita allegar a la actuación administrativa copia de la acreditación de la existencia y representación legal y los pagos al sistema de riesgos laborales de los meses del 1 de septiembre al 31 de octubre 2014, comunicación que fue recibida el día 27/04/2016, según certificado de la empresa de correos 472.

Que el representante Legal de la empresa SALAZAR NUÑEZ HUGO ALFONSO, presenta oficio donde relaciona (02) dos planillas canceladas; donde se evidencia una en cero (0) mora y una con una mora inferior a sesenta (60) días.

3. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGACIONES

En esta oportunidad se analizará si el comportamiento del empleador SALAZAR NUÑEZ HUGO ALFONSO, COOPERATIVA MULTIACTIVA EASY CAPITAL, se ajusta a la normatividad legal existente en riesgos laborales, para hacer tal valoración se hace necesario citar las siguientes normas:

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación de los siguientes deberes y obligaciones por parte la empresa

Decreto 1072 de 2015 Artículos 2.2.4.3.2.; 2.2.4.3.7.

Artículo 2.2.4.3,2 **Obligatoriedad de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Laborales.

(...)

Continuación de la Resolución: "Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"

(Decreto 1772 de 1994, art. 10)

Artículo 2.2.4.3.7. Plazo para el pago de las cotizaciones. Los empleadores son responsables del pago de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales, y deberán consignarlas dentro de los diez (10) primeros días comunes del mes siguiente a aquel objeto de la cotización.

(...)

(Decreto 1772 de 1994, art. 16)

La **ARL SURA**, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 1562 de 2012 en materia de efectos por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales "Si pasado dos meses desde la fecha del registro de la comunicación continua la mora, la Administradora de Riesgos Laborales dará aviso a la empresa y a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo para los efectos pertinentes, radico bajo el numero 285 el 28 de enero de 2016, escrito donde da a conocer a la Dirección Territorial la situación de mora en la que se encuentran los empleadores: SALAZAR NUÑEZ HUGO ALFONSO, COOPERATIVA MULTIACTIVA EASY CAPITAL.

Al recibir el reporte de parte de la **ARL** de los empleadores afiliado: SALAZAR NUÑEZ HUGO ALFONSO, COOPERATIVA MULTIACTIVA EASY CAPITAL, donde nos informa que se encontraban en Mora de realizar sus aportes por más de 60 días, es nuestra competencia, vigilar el cumplimiento de esa obligación de parte del empleador, respecto al pago oportuno de los aportes al Sistema de Riesgos Laborales dentro del término estipulado en las normas legales vigentes, para tal fin respetando el debido proceso, se inició la Averiguación Preliminar y se ordenó solicitarle como prueba documental la copia de los pagos realizados a la ARL en los últimos cuatro (4) meses que nos permitiría confirmar o desvirtuar el reporte de la ARL. Enviándosele comunicación a la dirección que nos relacionó la ARL, no siendo posible comunicarse con el empleador COOPERATIVA MULTIACTIVA EASY CAPITAL, porque la comunicación fue devuelta. Se procedió a consultar en el **RUES** (Registro Único Empresarial y Social) el cual nos permitió verificar la misma dirección de notificación judicial, obteniendo el mismo resultado devolución de las comunicaciones y siendo imposible comunicarnos con la empresa en la dirección que nos suministró la ARL y la que nos generó el RUES. Respetuoso del debido proceso, al no haberse podido verificar el incumplimiento de sus obligaciones respecto al pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, y procurando no violar el principio de publicidad ya que a los investigados no les fue posible entregarles ninguna de las comunicaciones que se señalan en esta investigación y siendo pertinente entonces se ordenará el archivo de la presente actuación administrativa.

Al respecto, Nuestra Constitución Política, en su artículo 29, consagra el derecho al debido proceso que ha sido extendido por la Corte Constitucional como fundamental para las personas jurídicas, el mismo que debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas El citado artículo 29, en términos generales, consagra a favor de los ciudadanos diferentes garantías, garantías que no son otra cosa que los principios de los cuales emerge el debido proceso

Es importante precisar: "El debido proceso se entiende como el respeto por parte de las autoridades judiciales y administrativas a las garantías constitucionales y legales y a las formas y procedimientos propios de cada tipo de actuación procesal.

Por su parte, tales actuaciones deben igualmente sujetarse a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual, en su artículo 3°, que consagra los principios que regulan la actuación administrativa, hace énfasis en el respeto al debido proceso, y concretamente en materia sancionatoria, trae a colación el principio de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"

Así mismo el Ministerio del Trabajo en circulares publicadas, como la Circular Conjunta No. 0025 de del 1 de julio 2016 y Circular 0011 de febrero 3 de 2017 ha manifestado que "En la etapa de investigación administrativa, debe procurarse por todos los medios, las diligencias tendientes a la identificación, domicilio y vinculación de la persona (natural o jurídica) sometida al procedimiento sancionatorio" que este caso fue imposible como así quedó señalado en este considerando.

En relación a la empresa SALAZAR NUÑEZ HUGO ALFONSO, la cual recibió las comunicaciones emitidas por este Ministerio, y que la misma envió las copias de las planillas de pagos con una mora no superior a 60 días.

En mérito de los expuesto esta Dirección Territorial del Cesar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de imponer medida de policía Administrativa Laboral contra los empleadores: SALAZAR NUÑEZ HUGO ALFONSO, identificado con el Nit No. 15.249.974, con último domicilio registrado en la Trav. 29 N° 18 B Bis 04 Brr. Sabanas del Valle del Municipio de Valledupar, representada legalmente por Hugo Alfonso Salazar Núñez; COOPERATIVA MULTIACTIVA EASY CAPITAL, identificado con el Nit No. 900.591.229-9, con último domicilio registrado en la carrera 12 N° 15 – 19 Brr. Loperena del Municipio de Valledupar, representada legalmente por Rita Esperanza Guerrero Gutierrez por las razones expuestas en el proveído

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR. El contenido de la presente investigación administrativa, adelantada contra los empleadores mencionados en el artículo primero del presente acto.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados el contenido de la presente resolución en los términos de los artículos 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante la Dirección Territorial Cesar, y en subsidio el de APELACIÓN ante la Dirección de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo, interpuestos estos, debidamente fundamentados por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valledupar a los

27 OCT 2017

JORGE LUIS ARZUAGA MARTINEZ
Director Territorial Cesar

Proyecto: Julys L.
Reviso y Aprobó: JArzuaga